

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Si en los últimos 12 meses se solicitó alguna manifestación, permiso para modificar una construcción ya edificada en un domicilio específico.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Hizo entrega de un link que contiene información de todas las manifestaciones de 3 trimestres de 2022.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCA, ya que no se realizó la búsqueda conforme al procedimiento que marca la ley, la información entregada no incluye los 12 meses y tampoco se declaró una inexistencia si fuese el caso, al tratarse de una de sus obligaciones de transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta puntalmente atendiendo la solicitud de información, respecto de la cual el particular podrá inconformarse de su contenido si no está satisfecho, a través de un recurso de revisión.



PALABRAS CLAVE

Manifestación, construcción, modificación, domicilio, obra, búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

En la Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0949/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023000209**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Solicito información acerca de si en los últimos 12 meses les han solicitado alguna manifestación de construcción, permisos especiales para modificar, ampliar o remodelar construcciones ya edificadas en el domicilio ubicado en la calle de Bruno Traven numero 31 de la colonia Pedro María Anaya, Código Postal 03340 en la Alcaldía Benito Juárez de ésta Ciudad de México..” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El 02 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El trece de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0743/2023**, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023000209, recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><i>“Solicito información acerca de is en los últimos 12 meses les han solicitado alguna manifestación de construcción, permisos especiales para modificar, ampliar o remodelar construcciones ya edificadas en el domicilio ubicado en la calle de Bruno Traven numero 31 de la colonia Pedro María Anaya, Código Postal 03340 en la Alcaldía Benito Juárez de ésta Ciudad de México.”(SIC)</i></p>	<p>Al respecto, se informa que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/ y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés.</p> <p>En su defecto también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clip en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar.</p>

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.”(Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“La información recibida no concuerda con la solicitud realizada, ya que remiten a una pagina de internet que contiene los datos de permisos concedidos para ejecutar obra pública por invitación restringida, cuando lo que se le solicitó es específicamente si para el domicilio ubicado en Bruno Traven 31 Colonia Pedro María Anaya Código Postal 03340 se había solicitado y/o concedido alguna licencia, permiso o aviso de obra para modificar, ampliar, renovar o realizar alguna construcción en dicho inmueble.” (sic)

V. Turno. El quince de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0949/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0949/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIDP/0431/2023**, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“En atención al Acuerdo de Admisión notificado. a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificada con. el número de: expediente RR.IP.0949/2023, así mismo, señaló el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

En este sentido se rinden los siguientes Alegatos.

1.--Se solicitó originalmente:

"Solicito información acerca de los últimos 12 meses les han solicitado alguna manifestación de construcción, permisos especiales para modificar, ampliar o remodelar construcciones ya edificadas en el domicilio ubicado en la calle de Bruno Traven número 31 de la colonia Pedro María Anaya, Código Postal 03340 en la Alcaldía Benito Juárez de ésta Ciudad de México:" (SIC)

2.- inconforme con. la respuesta emitida por esta Alcaldía, el recurrente manifestó:

"La información recibida no concuerda con la solicitud realizada, ya que remiten a una página de internet que contiene los datos de permisos concedidos para ejecutar obra pública por invitación-restringida, cuando lo que 'se le' solicitó específicamente sí para el domicilio ubicado en Bruno Traven 31 Colonia: Pedro María Anaya Código Postal 03340.se había solicitado y/o concedido alguna licencia, permiso o aviso de obra para: modificar, ampliar, renovar a realizar alguna construcción en 'dicho inmueble.'" (SIC).

3.- Se informa:

Que después de hacer un análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia, toda vez que la información dada fue clara y oportuna, además de realizarse en tiempo y forma

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe. previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0430/2023, de fecha 01 de**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

marzo de dos mil veintitrés realizada al medio señalado por el particular;

Lo anterior con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo 1
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que los mismos satisfacen en su totalidad la solicitud del recurrente.” (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0430/2023**, de fecha primero de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP. 0949/2023 interpuesto. ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

- 1. En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

“La información recibida no concuerda con la solicitud realizada, ya que remiten a una página de internet que contiene los datos de permisos concedidos para ejecutar obra pública por invitación restringida, cuando lo que se le solicitó es específicamente sí para el domicilio ubicado en Bruno Traven 31 Colonia Pedro. María Anaya Código Postal. 03340 sé había solicitado y/o concedido alguna licencia, permiso o aviso de obra para modificar; ampliar, renovar o realizar alguna construcción en dicho inmueble.” (SIC)

2. Se solicitó originalmente:

"Solicito información acerca de los últimos 12 meses les han solicitado alguna manifestación de construcción, permisos especiales para modificar; ampliar o remodelar construcciones ya edificadas en el domicilio ubicado en la calle de Bruno Traven número 31 dela colonia Pedro María Anaya, Código Postal 03340 en la Alcaldía Benito Juárez de ésta Ciudad de México." (SIC)

3.- Por lo anterior se le informa:

Que después de hacer un análisis a su solicitud y respecto a su inconformidad, se confirma la respuesta primigenia. toda vez que la información dada fue clara y oportuna, además de realizarse en tiempo y forma.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. y el artículo 6 fracciones VII], IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán. Regir su funcionamiento de acuerdo a los principios 6 de **certeza eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley, y...*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas....



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

*De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste **debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.*

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad **deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.*

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta: y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: »XXt, Enero de 2005
Página: 1723
(Se reproduce jurisprudencia)

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. *La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del Solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los Sujetos obligados procurarán sistematizar la información*”. (Sic)

VII. Cierre. El 27 de marzo de 2023, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V**, del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinte de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. En cuanto a esta fracción, el recurrente hizo una ampliación a sus requerimientos de la siguiente manera:

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que **no se actualiza** alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso, máxime que el sujeto obligado ratificó los términos de su respuesta original.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.

a) Solicitud de información: Se solicitó saber si en los últimos 12 meses se solicitaron manifestaciones de construcción, permisos especiales para modificar. Ampliar o remodelar construcciones ya edificadas en el domicilio ubicado en un determinado domicilio.

b) Respuesta del sujeto obligado: Le hizo entrega de un link y dieron instrucciones para acceder a los archivos conforme al capítulo III, artículo 143 de la Ley en materia local, de las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados.

En dicho link yacen documentos Excel de los trimestres del año 2022.

c) Agravios: Porque lo entregado no corresponde con lo solicitado, ya que el link contiene permisos para ejecutar obra pública por invitación restringida, y no tiene la información específicamente sobre el domicilio del que preguntó.

d) Alegatos: Rectificó su respuesta primigenia.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074023000209**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El agravio de la parte recurrente corresponde en que el sujeto obligado le hizo entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por ello es necesario comparar lo que se solicitó y lo que se entregó.

Lo que se solicitó	Lo que se entregó
Solicitó saber si ante la Alcaldía se solicitaron en los últimos 12 meses alguna manifestación de construcción, permisos especiales para modificar, ampliar o remodelar construcciones ya edificadas en un domicilio en específico.	<p style="text-align: center;">RESPUESTA</p> <p>Al respecto, se informa que para consultar los temas de su interés deberá ingresar al siguiente enlace electrónico: https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/ y posteriormente consultar el artículo 143, eligiendo el año de su interés.</p> <p>En su defecto también podrá ingresar a la página principal del portal de internet de la Alcaldía Benito Juárez y una vez abierto hacer clip en el apartado de Transparencia, y enseguida en Obligaciones transparencia, debiendo elegir el artículo 143 y el año que desea consultar.</p>

El sujeto obligado proporcionó dicho link ya que dentro de las funciones de las alcaldías, que suscribe el artículo 53, fracción XVII de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que las manifestaciones son materia de Obra pública, por lo que su pronunciamiento si fue encaminado a lo solicitado.²

Sin embargo el link que fue proporcionado por el sujeto obligado lleva a esta página:

² <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Transparencia

IMPORTANTE- Ver Acuerdos de Suspensión de Plazos en Materia de Transparencia, aquí

Avisos de privacidad de la Alcaldía Benito Juárez

Informe PIDA del ejercicio 2020 y Programa anual 2021 sobre Trabajo de Archivo

Artículo 121

- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 122

- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 124

- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 141

- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020

Artículo 142

- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020

Artículo 143

- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 146

- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 147

- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020
- Ver 2019
- Ver Histórico

Artículo 172

- Ver 2022
- Ver 2021
- Ver 2020

Visita las obligaciones de transparencia de: Alcaldía Benito Juárez al SIPOT

L Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (2016)

De conformidad con el ACUERDO publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se aprueban como días inhábiles de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez los siguientes días del año: 18 de marzo, 15, 16, 17, 18 y 19 de abril, 1 y 10 de mayo, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio, 01 y 02 de agosto, 16 de septiembre, 01 y 18 de noviembre, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, así como el 02, 03, 06, 07 y 08 de enero de 2020, así como los siguientes periodos vacacionales:

- Primer periodo vacacional los días: 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de julio, 01 y 02 de agosto 2019.
- Segundo periodo vacacional del 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, así como el 02, 03, 06, 07 y 08 de enero de 2020.

Se accede al apartado del artículo 143, específicamente del año 2022, toda vez que la solicitud de la parte recurrente se presentó en enero de 2022, y al solicitar información sobre 12 meses atrás da como resultado enero-diciembre de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023



Transparencia 2022 | Artículo 143

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

.....

Capítulo III

De las obligaciones de transparencia específicas de los Sujetos Obligados

Sección Segunda

Órganos Políticos Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales

Artículo 143. Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por invitación restringida, deberá precisar:

- I. Tipo de Obra;
- II. El lugar;
- III. El plazo de ejecución;
- IV. El monto (el original y el final);
- V. Número de beneficiados;
- VI. La identificación del sujeto obligado ordenador y responsable de la obra;
- VII. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
- VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, estudios de impacto ambiental y sísmico;

[Primer trimestre 2022](#)

[Segundo trimestre 2022](#)

[Tercer trimestre 2022](#)

[Cuarto trimestre 2022](#)



UT

División del Norte No. 1611, Colonia
Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310.
CDMX.
oiipbenitojuarez@hotmail.com
5422-5300, Ext. 5535.
Lun-Vie 9:00 a 15:00 horas.



Responsables de la UT y de
atención al público

Lic. Eduardo Pérez Romero
Responsable de la Unidad de
Transparencia
5422-5300, Ext. 5598.



Atención al Público

María de los Ángeles García Huerta
Humberto González Aguilar

Del Excel del primer trimestre de 2022 → Se visualiza el archivo, y contiene información de diversos domicilios, pero no hay información sobre el domicilio del que se solicitó información, por lo que se puede prever que no hubo manifestaciones en este trimestre de dicho domicilio.

Del Excel del segundo trimestre de 2022 → Se visualiza el archivo, y contiene información de diversos domicilios, pero no hay información sobre el domicilio del que se solicitó información, por lo que se puede prever que no hubo manifestaciones en este trimestre de dicho domicilio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Del Excel del tercer trimestre de 2022 → Se visualiza el archivo, y contiene información de diversos domicilios, pero no hay información sobre el domicilio del que se solicitó información, por lo que se puede preveer que no hubo manifestaciones en este trimestre de dicho domicilio.

Del Excel del cuarto trimestre de 2022 → No se puede acceder a dicho documento, por lo que no se sabe con certeza si hay información o no al respecto de lo solicitado.



La página que solicita no pudo encontrarse
Intente una nueva dirección o utilice la navegación para localizar lo que está buscando.

Cabe resaltar que la solicitud fue atendida por la Dirección de Transparencia, sin embargo, no hay certeza jurídica de que se realizó la búsqueda en las áreas competentes, en este caso la **Dirección de Desarrollo Urbano; Subdirección de Normatividad y Licencias; Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción; Coordinación de Ventanilla Única.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Puesto: Dirección de Desarrollo Urbano	
Función Principal :	Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Presentar los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, con el fin de que las dependencias y las Unidades Administrativas de Participación Ciudadana, cuenten con insumos, para tener soluciones viables en materia de desarrollo urbano. • Actualizar y proponer en coordinación con Participación Ciudadana el programa de la Alcaldía, programas parciales de Desarrollo Urbano y programas especiales, para el ordenamiento territorial de la demarcación. 	
Función Principal :	Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única. • Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, retotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el 	

Función Principal :	Validar la expedición de documentos oficiales que amparen la ejecución de los trabajos en propiedad privada y/o vía o patrimonio público mediante la revisión del análisis técnico
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar la consulta en planos de catastro, programas de desarrollo urbano, programas parciales y sistemas de información geográfica, la información necesaria en la que se determina, si el predio o trabajos en cuestión se encuentra en zona patrimonial, si tiene afectación o restricción de construcción, valor artístico o está catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. • Supervisar que los resultados del análisis técnico normativo se apeguen a las disposiciones aplicables en los trámites ingresados relacionados con registro de las manifestaciones de obra (construcción), en cualquiera de sus modalidades licencias de fusión, subdivisión o retotificación, licencias de construcción especiales en cualquiera de sus modalidades, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial, y demás autorizaciones, con el fin de emitir los documentos oficiales que amparen la ejecución de los trabajos. • Validar que se haya efectuado el pago de derechos contenidos en las manifestaciones de construcción, licencias de fusión, subdivisión, y retotificación licencias de construcción especiales, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial y demás autorizaciones, en sus diferentes modalidades, conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal de la Ciudad de México para cada modalidad de manifestación de obra (construcción). • Instrumentar el control en una base de datos de todos aquellos DRO, Corresponsable, y profesionistas involucrados en irregularidades, procedimientos de verificación o sanción por presuntas irregularidades con el objetivo de que los trámites que ingresen sean sujetos de revisión inmediata. • Atender las solicitudes de información sobre la obra así como las manifestaciones escritas de inconformidad correspondientes a las obras en proceso de Publicitación Vecinal, transparentando e informando a los vecinos que lo soliciten, los alcances de la obra y si ha cumplido o no con los requisitos establecidos. 	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias especiales de Construcción

Función Principal :	Comprobar a través del análisis técnico-normativo que los registros de manifestación de construcción, cumplan con la normatividad aplicable a la materia, en su caso contrario llevar a cabo la revocación de la misma.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Revisar el análisis técnico-normativo de los registros de manifestación de construcción, a efecto de corroborar su cumplimiento con la normatividad aplicable a la materia.• Revisar el cálculo de pago de derechos y aprovechamientos con base a los metros de construcción manifestados, a efecto de corroborar que los pagos auto determinados, presentados en los registros de manifestación de construcción, se hayan efectuado de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal de la Ciudad de México.• Elaborar los oficios que notificaran las instancias correspondientes a los interesados, en caso de haber determinado, a través del análisis técnico-normativo, que el expediente de registro manifestación de construcción presentó alguna irregularidad, con la finalidad de que cumplan con la documentación y/o requisitos necesarios.	

Función Principal:	Dar seguimiento y canalización a las Unidades Administrativas de la Alcaldía las solicitudes de trámites ingresadas a través de la Ventanilla Única.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Revisar cuantitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.• Revisar los folios que se otorgan a las solicitudes de trámite, para que se canalicen a las Unidades Administrativas.• Canalizar oportunamente las solicitudes de trámite, para evitar retrasos en la atención.	

Asimismo, como se ilustró anteriormente, no hay acceso a el último trimestre del 2023, por lo que **la búsqueda no se realizó de forma exhaustiva.**

Además de que, el uso de Excel puede ser confuso para las personas ciudadanas, **por lo que, el sujeto obligado debió manifestarse específicamente sobre el domicilio del que se solicitó información,** en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de forma accesible.

Asimismo, al tratarse de una de las obligaciones de transparencia conforme al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

artículo 143 de la ley en Materia Local, en caso de que no se tenga información sobre lo solicitado no se entregó el acta de su comité de transparencia donde se plasma la inexistencia de dicha información.

Por todos los elementos antes expuestos, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, **no se pronunció estrictamente** sobre lo solicitado, **incumpliendo** con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **no cumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual NO aconteció en el caso concreto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Se turne de nuevo la solicitud a todas las unidades de la Alcaldía Benito Juárez competentes, sin omitir a la **Dirección de Desarrollo Urbano; Subdirección de Normatividad y Licencias; Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción; Coordinación de Ventanilla Única.**
- Entregar información puntual y específicamente del domicilio del que se solicitó información.
- En caso de no existir la información, declarar inexistencia con sus constancias correspondientes como el acta de sesión de su comité de transparencia, por desprenderse de una obligación conforme a la ley en materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0949/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**